

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem id... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de julio de 1922 autoriza al Ministerio de Hacienda para la supresión de encabezamientos de los Municipios por el impuesto de Consumos, con anticipación a las fechas marcadas en el Real decreto de 18 de septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de la primera disposición especial de la ley de 29 de abril del mismo año, y para, al contrario, aplazar aquella supresión hasta 1.º de abril de 1925, si en uno y otro caso lo solicitaren los respectivos Ayuntamientos dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que hubiere de regir la concesión pretendida.

Terminado el semestre durante el cual, en el presente ejercicio, podían los Ayuntamientos formular las instancias en cuestión, han sido resueltas favorablemente por el Ministerio de Hacienda las presentadas dentro de aquel plazo en las Oficinas centrales y provinciales; y con sujeción estricta al mencionado precepto legal, deberían ser desestimadas las recibidas posteriormente en unas y otras Oficinas. Ahora bien; teniendo en cuenta la situación especial en que actualmente se encuentran los Ayuntamientos, como consecuencia del Real decreto de 30 de septiembre próximo pasado, pa-

rece oportuno ampliar prudencialmente el plazo de que se trata, a fin de que los nuevos Concejales y Asociados, bien penetrados de las necesidades o conveniencias de los respectivos Municipios, en relación con el impuesto de Consumos y los arbitrios de él sustitutivos, puedan decidir sobre el particular y acudir al Ministerio de Hacienda con la pretensión de supresión de aquel impuesto o de aplazamiento de la misma, a contar desde primero de abril de 1924.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, a partir de 1.º de abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en 1.º de abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir

el aplazamiento de la misma hasta 1.º de abril de 1925.

Dado en Palacio, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Constantemente se reciben demandas de las Cámaras de Comercio e Industria, y de particulares, en solicitud de que se conceda un plazo para aquellos que aún no lo hubiesen hecho, declaren sus bases de imposición de riqueza, al objeto de veras libres de las responsabilidades que la ocultación o defraudación lleva consigo, ya que la mayor parte de las veces esas faltas, según afirman los solicitantes, más que al propósito de evadir la acción del fisco, obedecen a ignorancia de los interesados.

Es incontestable la conveniencia de facilitar a las fuerzas vivas del país cuantos medios sean factibles para su natural desenvolvimiento, sobre la base de cumplir sus ineludibles deberes para con el Tesoro público, y el Directorio estima necesario otorgar la concesión pedida con la esperanza, mejor dicho, con la seguridad de que los beneficiados con la medida responderán cumplidamente a tal proceder, pero bien entendido que, una vez transcurrido el plazo que al efecto se fija, se realizará una escrupulosa investigación de los tributos, y que entonces, sin que quepa alegar desconocimiento ni quejas de dureza en el procedimiento fiscal, a los que hayan dejado de responder al criterio de benevolencia de ahora le serán impuestas el máximo de responsabilidades que autoricen los oportunos Reglamentos tributarios.

A la consecución de tales fines responde el adjunto proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de

acuerdo con el Directorio Militar, somete a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 26 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid se concede un plazo hasta el 30 de noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de las provincias y en su caso, en los Ayuntamientos de sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no se hallen encautados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Art. 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la Administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el art. 14 de la ley de 26 de julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho Depar-

tamento ministerial se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Palacio, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado a los Patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, dictando, al propio tiempo, normas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, a fin de que los ingresos sean los que realmente corresponden y los gastos respondan a las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de este Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente a la Beneficencia particular para evitar se detenten los capitales, no consintiendo se les dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando por que dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino convencidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir a nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el Protectorado que ejerce el Estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando a los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confiaran, no puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga a su vez de impedirlo.

Mas como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de este Ministerio si otros organismos oficiales llamados a intervenir en estas cuestiones, de una manera más o menos directa, no cooperasen a la acción del Protectorado, se hace preciso, a su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que a la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidad unánimemente sentidas.

El artículo 63 de la expresada Instrucción de 14 de marzo de 1899 preceptúa que los Patronos de instituciones de beneficencia particular, para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpetua

del 4 por 100 interior, correspondientes al cupón de 1.º de julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia, en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas a las Juntas Provinciales, ha comprobado, y se ha puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios administradores de estas Juntas Provinciales pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además, por el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 25 de octubre de 1908 pueden las expresadas instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados a su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos pueden también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud, y para rodear la acción del Protectorado de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid y las Delegaciones de Hacienda en las provincias exigirán para lo sucesivo inexcusablemente a los Patronos obligados a rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no ejecutarle, dicho certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por eudoso a nombre de Patronos de Instituciones benéficas o tales Patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren depositados sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos

en establecimientos de crédito que no sea el Banco de España o sus Sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin de autorizarles con las debidas garantías a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos Patronos desde esta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.

MILLAN DE PRIEGO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Por ser de capital interés en todas las provincias de España el conocimiento de la Lengua castellana en su más perfecta expresión posible, esta enseñanza ha constituido siempre el primordial deber de los Maestros de instrucción primaria, singularmente en aquellas regiones o comarcas en donde por conservar idiomas o dialectos diferentes de la Lengua oficial, y a los cuales sus habitantes estiman con el justo y legítimo título de las cosas propias, se necesita un mayor y perseverante esfuerzo por parte de los Profesores para detar a la infancia del más esencial de los medios de comunicación entre sus compatriotas y del poderoso elemento de cultura, que constituye el conocimiento del idioma patrio.

De ahí la conveniencia de que por esta Dirección general se recuerde a los Maestros no olviden sus obligaciones en este orden de la enseñanza, y la necesidad de que por la Inspección correspondiente se vigile el más exacto cumplimiento del deber en que aquéllos se hallan de enseñar la Lengua castellana en sus respectivas Escuelas y de dar las enseñanzas en el mismo idioma, debiendo atenderse, a este respecto, unos y otros, a lo que dispone sobre esta importante materia la Real orden de 19 de diciembre de 1902, que, en su número primero, dispone que los Inspectores de Primera enseñanza velen sin descanso por el

exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la Lengua castellana, dando cuenta a este Ministerio de las faltas o deficiencias que acerca de estos extremos puedan observarse.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1923.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, Mariano Pezo.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de septiembre último (*Gaceta* del 15) y para la acertada distribución del crédito a que se refiere, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que ya no lo haya verificado soliciten, si las conviniera, la subvención de que se trata; bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedará sin curso, y que se declare con mejor derecho para otorgarlas a los Maestros de las Escuelas del Patronato general de párvulos, ya que son las que en primer término suplen a las nacionales, debiendo las Secciones administrativas promover en todo caso los expedientes relativos a esta última clase de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

## Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

La Corporación municipal de esta Corte ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la providencia dictada por este Gobierno Civil en 27 de marzo último, que resolvió el formulado por D. Miguel Otamendi, como Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», contra el señalamiento del cano que debía satisfacer dicha Compañía por ocupación de vía pública.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, en el Ministerio de la Gobernación, según determina el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(Núm. 3.002)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## CONTADURIA

Año de 1923-24

MES DE NOVIEMBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80 000	»	»	80.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50 000	»	»	50.000
4.º	Cargas.....	200 000	»	»	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	»	»	5 000
6.º	Beneficencia.....	600.000	»	»	600.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	»	»	7.000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2 000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	»	»	500
10	Carreteras.....	50.000	»	»	50.000
11	Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12	Otros gastos.....	7.000	»	»	7 000
13	Resultas.....	300.000	»	»	300 000
TOTAL.....		1.307.500	»	2.000	1.309.500

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Contador,  
Eugenio Riaza

A la Comisión de Hacienda,

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Sesión de 16 de octubre de 1923.—La Diputación Provincial, conforme. (Núm. 2.724)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 4 de agosto de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haber quedado constituidas las comisiones de Beneficencia, Hacienda, Fomento, Gobernación, Investigación y Gobierno interior.

Quedar enterada de haber designado la Comisión Provincial los siguientes Visitadores: Hospital Provincial, don Mariano de la Gala; Manicomios, don José Oñate; Hospital de San Juan de Dios, D. Emilio Herrero; Asilo de las Mercedes, D. Leonardo Sáiz de Baranda; Inclusa y Maternidad, D. José de la Fuente y Rivacoba; Plaza de Toros, D. Pedro Plaza Carranque; Carreteras, D. Roberto García Travado; Hospicio, D. Justo Sarabia; Personal, don Cándido Padilla.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de septiembre próximo.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del hijo del Diputado D. Manuel Prats y Boix y enviarle un sentido pésame.

Aprobar el presupuesto extraordinario con destino a la adquisición de terrenos para el nuevo Hospicio en los términos siguientes:

#### INGRESOS

##### CAPITULO X

###### Enajenaciones

Por importe de materiales resultantes del derribo de una parte del antiguo Hospicio, según contrata..... 174.400

A cuenta del producto de la venta de solares, resultantes de este derribo y de los del cerro del Pimiento, o de la obtención de préstamo hipotecario sobre los mismos y de la enajenación del cuerpo principal del antiguo edificio, en el caso de que esta se verifique dentro del ejercicio actual..... 2.500.000

Total..... 2.674.400

#### GASTOS

##### CAPITULO IX

Fundación de Nuevos Establecimientos

Por gastos de confección del proyecto de nuevo Hospicio, formulado por

los señores Arquitectos Provinciales..... 10.000  
Para satisfacer a la excelentísima señora doña María de la Asunción Stuart y Portocarrero, el importe convenido de los terrenos ofrecidos por la misma para instalación de dicho Asilo..... 2.000.000  
Para los primeros gastos que puedan ocurrir con motivo de la construcción y para los de escrituras, arbitrios, etc..... 64.400  
Total..... 2.674.400

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial:

De conformidad con el dictamen de la Comisión especial de Nuevos Establecimientos y en el expediente relativo a la adquisición de terrenos con destino al nuevo Hospicio, ofrecidos por D. Nicolás Santafé, como apoderado de la excelentísima señora Duquesa viuda de Tamames, acordó aceptar la proposición del referido Sr. Santafé con las rectificaciones y aclaraciones que constan en el documento suscrito por él mismo, con fecha 13 de julio; invitar a dicho señor para que visite los solares del antiguo Hospicio y terrenos del Cerro del Pimiento, propiedad de la Corporación, por si le conviniera aceptar parte de los aludidos solares o terrenos como pago del precio de la finca; entregar a la vendedora doña María de la Asunción Stuart y Portocarrero, o quien legalmente la represente, las cantidades que existan o puedan existir en la cuenta especial, procedentes del derribo y venta de solares del antiguo Hospicio y terrenos del Cerro del Pimiento, como pago de parte del precio de la finca ofrecida y aceptada para construcción del nuevo Hospicio; invitar al excelentísimo señor Ministro del Trabajo a que manifieste si persiste en su deseo de adquirir con destino a la construcción de un edificio para dicho Ministerio los terrenos necesarios a este fin, en los solares del antiguo Hospicio, y en caso afirmativo, tasación que da al pie cuadrado de los mismos para en su vista resolver respecto a su propuesta, y que para llegar a una rápida solución en la proposición de compra por parte de la entidad Instituto del Cardenal Cisneros y venta por la Diputación del edificio del antiguo Hospicio no derribado, se proceda con toda urgencia por los Arquitectos de la Diputación a la tasación de dicho edificio y solares colindantes.

Que se redacte y suscriba el oportuno documento privado y formalización del contrato de compra-venta del inmueble ofrecido por doña María de la Asunción Stuart y Portocarrero, con destino a nuevo Hospicio, para que en su día y una vez que se habilite crédito, se proceda por consecuencia del mismo a la entrega de las 160.000 pesetas que actualmente existen en la cuenta especial del nuevo Hospicio, y a hacerse cargo de los 40.000 metros

cuadrados de terrenos que se agregan a la finca en el extremo Noroeste y entre los caminos de Aravaca y Manicomio.

Disponer que se convierta en metálico la cantidad consignada en valores en el Banco Hipotecario con destino al nuevo Hospicio.

Conceder un mes de licencia a los Diputados señores Plaza y Montes.

Madrid, 6 de agosto de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

### Junta Municipal del Censo Electoral

Relación de las personas que han sido designadas por las Juntas Municipales de esta provincia con arreglo a lo que determina el artículo 11 de la vigente Ley Electoral, para su renovación bienal de 1924 a 1925, y que se publica como determina la Real orden de 16 de septiembre de 1907 a los efectos preceptuados en el párrafo 4.º del artículo 12 de la misma.

#### ALAMEDA DEL VALLE

Presidente: D. Cándido Sanz.  
Vocales: D. Cayo García, Concejal.  
D. Federico Canencia, ex Juez.  
D. Cipriano García y D. Mariano Onofre, por territorial.  
D. Eustaquio Ramírez y D. Valentín Sanz, por industrial.  
Suplentes: D. Angel Canencia y don Pedro Sanz, por territorial.

#### ALCORCON

Vocales: D. Emilio Cazorla, Concejal.  
D. Francisco Orgaz, ex Juez.  
D. Demetrio Ortega y D. Domingo Gómez, por territorial.  
D. Pascual del Río y D. Daniel Pontes, por industrial.  
Suplentes: D. Liborio Gómez, Concejal.  
D. Dionisio F. Vega, ex Juez.  
D. Bernabé Alfaro y D. Nicanor Corrella, por territorial.  
D. Enrique Gómez y D. Demetrio Díaz, por industrial.

#### ALDEA DEL FRESNO

Vocales: D. Cándido Hernández, Concejal.  
D. Rafael Rodríguez, ex Juez.  
D. Enrique Roquero y D. Pablo Rodríguez, por territorial.  
D. Tomás Hernández y D. Rufino Hernández, por industrial.  
Suplentes: D. Alejandro Agudo, Concejal.  
D. José Hernández y D. Francisco García, por territorial.

#### ALPEDRETE

Presidente: D. Juan Guillén.  
Vocales: D. Valeriano Balandín, Concejal.  
D. Francisco Aparicio, ex Juez.  
D. Vicente Alonso y D. Julián Blázquez, por territorial.  
D. Rogelio Rodríguez y D. Emigdio Alonso, por industrial.  
Suplentes: D. Félix Fernández, Concejal.  
D. Félix Alonso y D. Feliciano Estévez, por territorial.

#### ARAVACA

Presidente: D. Manuel Astola.  
Vocales: D. Jacinto Núñez, Concejal.  
D. Mariano Morós, retirado.  
D. Julián Palmero y D. Narciso Martín, por territorial.

D. Fernando Martínez y D. Bernardo Pasual, por industrial.  
Suplentes: D. Juan Martín, Concejal.

D. Juan Sánchez y D. Alejandro Moreno, por territorial.  
D. Ceferino García y D. Niceto García, por industrial.

#### ARGANDA

Presidente: D. José Bincónada.  
Vocales: D. Juan M. Sánchez, Concejal.

D. Amalio Asenjo, ex Juez.  
D. Tomás Rianza y D. Mariano García, por territorial.  
D. Joaquín García y D. Cecilio López, por industrial.  
Suplentes: D. Sanz Asenjo, Concejal.

D. Juan Rianza, ex Juez.  
D. José Díaz Valles y D. Victoriano Asenjo, por territorial.  
D. Joaquín Sardinero y D. Casimiro de las Heras, por industrial.

#### BECERRIL DE LA SIERRA

Vocales: D. Julián García y D. Manuel de la Rubia, por territorial.  
D. Alejandro Martín y D. Lusiano A. de los Mezos, por industrial.

Suplentes: D. Valentín Castel y don Roque Sanz, por territorial.  
D. Elvira de la Rubia y D. Rafael Sanz, por industrial.

#### EL BERRUECO

Vocales: D. José Sanz, Concejal.  
D. Alejandro Montero, ex Juez.  
Suplentes: D. Antonio Montero, Concejal.  
D. Mariano Isabel.

#### BRAOJOS

Presidente: D. Trifón García Sanz, R. S.  
Vocales: D. Luis Sedano, ex Juez.  
D. Lope Sedano y D. Jacinto Sanz, por territorial.

D. Víctor González y D. Raimundo Castaño, por industrial.  
Suplentes: L. Romualde Montoya, ex Juez.

D. Juan Martínez Sanz y D. Tomás Sanz Sanz, por territorial.

#### BRUNETE

Vocales: D. Ignacio Martín, Concejal.  
D. Manuel Gil, ex Juez.  
D. Aquilino González y D. Eduardo del Castillo, por territorial.

D. Lucas Bonacasa y D. Miguel Fernández Cuervo, por industrial.  
Suplentes: D. Domingo Robledano, Concejal.

D. Manuel González y D. Isidoro Gil, por territorial.  
D. Eduardo Martín y D. Felipe Martín, por industrial.

#### BUSTARVIEJO

Vocales: D. Víctor Martín y D. Juan Serrano, por territorial.  
D. Leoncio Díaz y D. Alonso Lizano, por industrial.

Suplentes: D. Hipólito Serrano y D. Vicente Hijana, por territorial.  
D. Santos Martín y D. Francisco Muñoz, por industrial.

#### CABANILLAS DE LA SIERRA

Presidente: D. Ramón López Paraja, R. S.  
Vocales: D. Vicente de Guzmán, Concejal.

D. Ricardo de Guzmán, ex Juez.  
D. Joaquín de Guzmán y D. José González, por territorial.  
D. Antolín Peicas y D. Tiburcio González, por industrial.  
Suplentes: D. Joaquín de Guzmán, Concejal.

D. Pedro Montoya y D. Paulino Guzmán, por territorial.

#### CADALSO

Vocales: D. Justo Calleja, Concejal.  
D. Julián Muro, ex Juez.  
D. Maximino García y D. Eugenio Abad, por territorial.  
D. José López y D. Francisco López, por industrial.

Suplentes: D. Gonzalo del Val, Concejal.

D. Federico García, ex Juez.  
D. Vicente Sáez y D. Alfonso Alózar, por territorial.  
D. Raimundo García y D. Valentín Fontela, por industrial.

#### CAMPO REAL

Vocales: D. Donato Guerra, Concejal.  
D. Pablo Rubio y D. Julián Martínez, por territorial.

D. Felipe Llavande y D. Miguel León, por industrial.  
Suplentes: D. Salvador del Tero, Concejal.

D. Alejandro Cebrián y D. Joaquín Rubio, por territorial.  
D. Alejandro Jiménez y D. Ezequiel Ruiz, por industrial.

#### CANENCIA

Vocales: D. Paulino Moreno, Concejal.  
D. Mariano Domingo, ex Juez.  
D. Juan Sanz y D. Juan Martín, por territorial.

D. Crisanto López y D. Indalecio Martín, por industrial.  
Suplentes: D. Patricio Domingo, Concejal.

D. Bernabé Martín, ex Juez.  
D. Lorenzo Jiménez y D. Francisco Domingo, por territorial.  
D. Pedro López, por industrial.

#### CARABANCHEL BAJO

Vocales: D. Francisco Andújar, Concejal.  
D. Salvador Vicente, retirado.  
D. Magín Calvo y D. Angel Prieto, por territorial.

D. Bonifacio Pérez y D. Francisco Sánchez, por industrial.  
Suplentes: D. Angel Alonso, Concejal.

D. Bibiano Martínez, retirado.  
D. Ramón López y D. Pedro San José, por territorial.  
D. Eusebio Salaberry y D. Antonio Calvo, por industrial.

#### CARABAÑA

Vocales: D. Felipe Gómez, Concejal.  
D. José Julián Diego, Oficial retirado.

D. Pedro Algara y D. Lorenzo Gualda, por territorial.  
D. Mariano Morata y D. Aquilino Moraleda, por industrial.

Suplentes: D. Víctor Talavera, Concejal.  
D. Francisco Almarza, sargento retirado.

D. José Madrid y D. Eugenio Jorge Calero, por territorial.  
D. Juan Fernández y D. Venancio Quejigo, por industrial.

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial

#### UNIVERSIDAD

Matellanos Blanco (María), N. (Petrera), Cobo Navas (Manuel), domiciliados últimamente en la calle de Pontevredra, núm. 4, comparecerán, en tér-

mino de cinco días, ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial, el día 7 de noviembre próximo, a las dos y media, para declarar como testigos en el juicio oral, en causa por hurto, instruida por este Juzgado.

Madrid, 8 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(B.—2.837)

#### GANDIA

Martínez González (Francisco), domiciliado últimamente en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá, el día 25 del actual, y diez horas y media, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, a declarar como procesado en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra el mismo, y otras sobre hurtos el año 1911 con el núm. 16.

Gandia, 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. H.

(Firmado)  
(Núm. 2.709) (B.—2.864)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintidós del actual en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de D. Fernando Canoura y Castro, y D. Francisco González Navarro, contra D. Cruz de Rivas Herranz para el cobro de un crédito hipotecario de tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, gastos y costas, se anuncia, por primera vez, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela de terreno situado en la calle de Garibaldi, barrio de Tetuán de las Victorias, distrito Municipal de Chamartín de la Rosa y judicial de Colmenar Viejo, que tiene la forma de un trapecioide y se encuentra orientada al Norte en una extensión de nueve metros que forma la fachada a dicha calle, al Este en una extensión de diecinueve metros diez centímetros forma la medianería izquierda entrando, al Oeste en longitud de diecinueve metros forma la medianería derecha, y al Sur, en extensión de ocho metros, forma la medianería del testero, encerrando dichas líneas dentro de su perímetro una superficie o área plana de ciento cincuenta y ocho metros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y ocho pies treinta y dos décimos de otro.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete de noviembre próximo y hora de las diez de su maña-

na, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada participación de finca es el de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originaria de referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subregado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.—Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.

Es copia,  
L. Felipe de Sande  
(A.—1.011.)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Arturo Bernal, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, el día diecinueve del actual, a las once, los siguientes bienes:

Un par de gemelos dobles, de cadena de oro con brillantes y piedra onix en el centro, tasados en quinientas pesetas.

Otro par de gemelos de muletilla sencillos, con brillantes y rosas, tasados en trescientas pesetas.

Una pulsera de platino con rosas y brillantes, tasada en quinientas pesetas; y

Un par de pendientes de oro con perlas de diez y seis gramos, tasados en novecientas pesetas, cuyos bienes hacen un total de tasación de dos mil doscientas pesetas. Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma y que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la expresada tasación.

Madrid 3 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José María de la Torre  
(A.—1.008)

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos seguidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre del excelentísimo señor Marqués de Fontalba y de Cubas contra D. José Joaquín de Castañeda, representado por el Procurador D. Alfonso Soto sobre desahucio por falta de pago del parque de recreos denominado «El Paraíso», hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, de varios muebles y efectos embargados en dichos autos y que aparecen tasados en la cantidad de setecientos cuarenta y tres pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día veintidós de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañes, y se celebrará bajo las siguientes

**CONDICIONES:**

Primera. Los expresados muebles y enseres salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas setecientos cuarenta y tres pesetas; y

Cuarta. Que los referidos muebles y efectos se hallan depositados en poder del Conserje del expresado parque de recreos, D. Francisco Garzás, y cuyo parque se halla situado en la calle de Alcalá con vuelta a la de Alcántara y Torrijos.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando  
V.º B.º

El señor Juez,  
José María de la Torre

(D.—150)

**CONGRESO**

Fernández Fernández (Benigno), natural de esta Corte, de diecinueve años hijo de Luciano y María, soltero, tabernero, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz recta, color del rostro blanco, domiciliado últimamente en las calles de Galileo, 8, bajo, y Abades, 8, entresuelo, derecha, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hur-

to en causa número 591 de 1921, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando

(Núm. 2.712) (B.—2.866)

D. José Prendes Pando y Díaz Lavada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Gutiérrez Aza, natural de población de Campos (Palencia), hijo de Inocencio y Antonia, de cincuenta y dos años, casado, periodista, con domicilio en la calle de Amaniel, núm. 15, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad, por auto de 19 de septiembre último, en causa que se le sigue por injurias, bajo el núm. 528 de 1918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Luis Moliner

José Prendes Pando  
(Núm. 2.696) (B.—2.860)

**HOSPICIO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos promovidos por D. Nicolás de Mateo y Rivas como apoderado administrador de D. Angel Fernández Corujo, contra la razón social «Librería Internacional», domiciliada en Alicante, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez y siete del actual, a las once de su mañana, varios libros, máquinas y enseres de la industria de papelería y librería; servirá de tipo para el remate la cantidad de dos mil ochenta y ocho pesetas cinco céntimos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de dicho tipo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

El Sr. Juez,  
Arcadio Conde

(A.—1.007)

**HOSPITAL**

López Saavedra (Manuel), hijo de José y de Josefa, natural de Castroverde, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, número 60, procesado por hurto, sumario 431 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría Argote, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié  
(Núm. 2.690) (B.—2.856)

Vicente Iruela (Cristóbal), hijo de Celedonio y Petra, natural de Cogolledo, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, número 24, principal, procesado por hurto, sumario 434 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié  
(Núm. 2.692) (B.—2.857)

**Juzgados municipales**

**PALACIO**

Por la presente se cita a D. Alberto Casas y D. Antonio Aznar, cuyos domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día diecisiete, y hora de las diez y treinta, comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, sito en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, piso segundo, por sí o por personas legalmente apoderadas y con los testigos, documen-

tos o demás medios de prueba de que hayan de valerse, a fin de celebrar el juicio verbal contra ellos interpuesto por D. Pedro Caamaño Pardo como apoderado de D. Teodomiro Vega en reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas, que como resto de mayor suma adeudan a dicho Sr. Vega, con más los intereses legales de la referida suma y costas del referido juicio.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados D. Alberto Casas y D. Antonio Aznar, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
(Firmado)

(A.—1.010)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Ramón Pazos Maseda, de veintitrés años, soltero, de oficio carrero, con domicilio últimamente en el paseo de las Yserías, n.º 1, bajo, de esta Corte, comparecerá ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor D. Julio Cuervo Olavarría, en la residencia oficial, calle del Espíritu Santo, n.º 8, segundo, izquierda, con el fin de prestar declaración en diligencias por hechos ocurridos en el Teatro de Novedades el 2 de abril último entre dicho individuo y un corneta del Regimiento de Infantería de Vad-Rás n.º 50, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que si transcurriere dicho plazo sin efectuar su presentación le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 20 de octubre de 1923.

El Secretario,  
José Marario Corrao  
V.º B.º

El Capitán Juez Instructor,  
Cuervo  
(Núm. 2.741) (B.—2.873)

Alvarez del Río (José), hijo de Andrés y de María, natural de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años de edad, de 1.615 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, frente espaciosa, domiciliado últimamente en esta Corte, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor, D. José Rodríguez Antonio, en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Teniente Juez instructor,  
José Rodríguez  
(Núm. 2.718) (B.—2.863)

Dobón Calleja (Joaquín), mayor de edad, soltero, con domicilio últimamente en la calle de Juanelo, número 27, de esta Corte, Agente reclutador de substitutos para Africa, procesado en causa por el supuesto delito de falsedad, cuyo paradero se ignora, no conociéndose tampoco sus señas ni antecedentes de ese individuo, comparecerá, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor, D. Julio Cuervo Olavarría, en la residencia del Juzgado, calle del Espíritu Santo, número 8, segundo izquierda, en el término

de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este requisito en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; en la inteligencia que, de no comparecer en el citado plazo, sin dar conocimiento de su actual residencia, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en concepto de preso y a mi disposición, a la Prisión Celular de esta Plaza.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Capitán Juez instructor,  
Julio Cuervo  
(Núm. 2.473) (B.—2.874)

#### CEUTA

París París (Luis), hijo de Carlos y de Elvira, natural de El Moral (Madrid), estado soltero, profesión carpintero, de dieciocho años de edad, sus señas personales son: ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, nariz regular, estatura 1'708 metros, domiciliado últimamente en El Moral (Madrid), procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria, 28 de Caballería, D. Pedro Paulas Robles, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 11 de octubre de 1923.

El Teniente Juez instructor,  
Pedro Paulas  
(B.—2.861)

#### MELILLA

Martínez Ales (Bartolomé), hijo de Juan y Juana, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de treinta años de edad, oficio jornalero, estado soltero, su estatura 1'775 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, procesado por el delito de tercera desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Melilla, en dicha plaza, bajo apercibimiento de que, no hacerlo, será declarado rebelde.

Melilla, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Juan Otad

El Teniente Juez instructor,  
Eusebio Arias  
(Núm. 2.708) (B.—2.862)

### Dirección general de Obras Públicas

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 y 22 al 24 de la carretera Perales de Tajuña a Albarés, cuyo presupuesto ascien-

de 1926, y la fianza provisional de 1.565 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel de peseta o común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 y 22 al 24 de la carretera de Perales de Tajuña a Albarés en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 31.303'14 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.130 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por 100 que corresponda con arreglo a la instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923 del importe lí-

quido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, 7.825'78 pesetas.

Idem íd. de 1925, 11.738'68 pesetas.

Idem íd. de 1925, 11.738'68 pesetas.

Total, 31.303'14 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—710)

## Ayuntamientos

### ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, contados desde hoy al 6 de noviembre próximo venidero, ambos inclusive, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, a los fines establecidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Alameda del Valle 23 octubre de 1923.  
El Alcalde,  
Demetrio Onofre

(Núm. 2.799)

### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Juan del Pozo Hernández, Alcalde Constitucional de Las Navas de Buitrago,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, las cuentas municipales correspondientes al primer semestre de 1923-24, se hallan de manifiesto al público a los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la fecha.

Las Navas de Buitrago a 19 de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Juan del Pozo

(Núm. 2.813)

### BUSTARVIEJO

Continuando vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas; la de Higiene y Sanidad Pecuaría, también dotada con 265 pesetas anuales, y 100 pesetas más del pueblo de Valdehincampo; para su provisión en propiedad, se abre concurso por el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Durante ese plazo, los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, siendo preciso para optar a ella pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Bustarviejo a 25 de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Mauricio Rivero

(Núm. 2860) (O.—169)

### SOCIEDAD ESPAÑOLA

#### “LA EXPLORADORA DE MINAS,”

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Española «La Exploradora de Minas», se cita por cuarta vez a todos los Accionistas a Junta general extraordinaria para tratar de la renuncia de minas de la Sociedad y disolución de la misma.

La expresada Junta se celebrará a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de noviembre próximo en el domicilio social, calle de Meléndez Valdés, número diecisiete, tercero, izquierda.

Los señores Accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier establecimiento público de crédito o en la Caja de la Sociedad.

Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,  
(Firmado)

(A.—1 009)